

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE BIENES SOCIALES  
Medidas cautelares  
Rad. 1100131-10-027-2021-00779-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por la demandante y a lo reglado por el artículo 590 – 2º del CGP., por considerarse razonable previo a decretar la inscripción de la demanda, la actora deberá prestar caución por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas (c. digital 7), para lo cual se concede cinco (5) días. Secretaria contabilice el término y vencido el mismo ingrese el expediente para proveer.

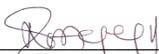
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 046 FECHA 23-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria